

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720220053700
AUTO No. 867

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el estado del proceso y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 579 del Código General del Proceso y el escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para cancelar patrimonio de familia instaurada a través de apoderado judicial por los señores EYDER RAMIREZ y ELIANA CRISTINA MORA VARELA.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Téngase como prueba en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

B. TESTIMONIAL: Recepción de testimonios de CARLOS ALBERTO CANTERO y DIEGO FERNANDO OSPINA DIAZ.

DE OFICIO:

1. Practicar interrogatorio que será formulado por la titular del despacho a los señores EYDER RAMIREZ y ELIANA CRISTINA MORA VARELA.

2. Testimonio de MELANY RAMIREZ MORA.

2.- SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.**, del día **23 DE MAYO DE 2023** para practicar las pruebas aquí decretadas e igualmente dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

